

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 16-030963- -00003-0000
Fecha: 2016-04-07 11:26:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 18

XP

Re: Expediente No. 16- 30963
Respuesta a requerimiento No. 2331
Solicitud de patente modelo de utilidad para "DISPOSITIVO DE CARGA PORTÁTIL
INSTALABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA"

Yo, JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, estando dentro del término legal doy respuesta al oficio (requerimiento) No. 2331 del año 2016, emitido por la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, notificado por fijación en lista el 15 de marzo de 2016, emitido para el dispositivo denominado "DISPOSITIVO DE CARGA PORTÁTIL INSTALABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA" en atención a lo siguiente:

TITULO

1. Se realizó el cambio del título según las recomendaciones realizadas por el revisor a **"DISPOSITIVO PORTÁTIL PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA"**

PODER

2. Se anexa documento del poder otorgado al abogado como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional para la presentación de la solicitud de registro de la invención.

RESUMEN

3. Se anexa documento que contiene el resumen descriptivo del dispositivo denominado **"DISPOSITIVO PORTÁTIL PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA"**

DESCRIPCIÓN

4. Se presenta un nuevo documento con las modificaciones sugeridas por el revisor.

REIVINDICACIONES.

5. *Se modificaron las reivindicaciones y se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio ajustado a las modificaciones realizadas por el revisor. De manera atenta aclaramos que no hubo ninguna adición o eliminación de las reivindicaciones presentadas en la solicitud inicial*

En consecuencia con lo anterior, amablemente le solicito continuar con el trámite de solicitud del modelo de utilidad denominado "**DISPOSITIVO PORTÁTIL PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA**"

Agradezco su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud al respecto.

Señor Superintendente,



JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO
C.C. 80.733.307 de Bogotá
T.P. 158.005 del C.S. de la J.

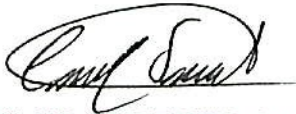
Anexos:- Resumen de la tecnología en un (1) folio
- Descripción de la tecnología en cinco (5) folios
- Capítulo reivindicatorio en dos (2) folios
- Figuras de las tecnologías en tres (3) folios

Señores
SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto: Poder especial

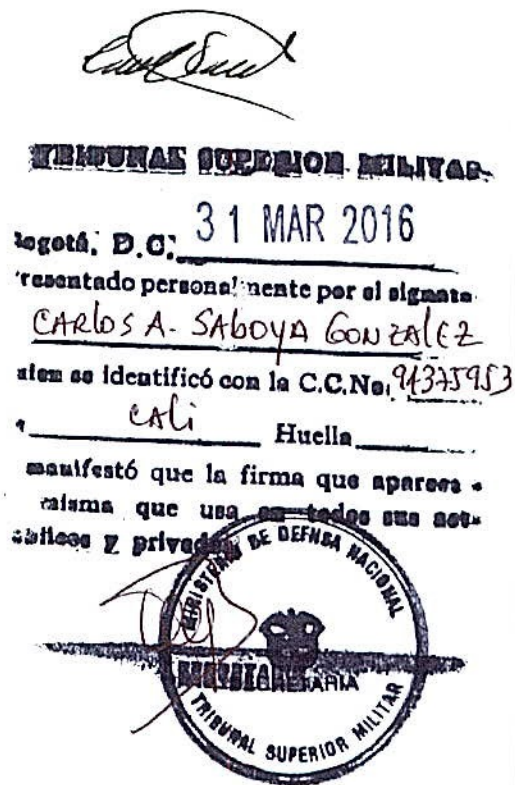
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en mi condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la resolución de delegación No. 8615 del 24 de Diciembre de 2012, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al doctor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.733.307 de Bogotá, abogado inscrito, titular de la tarjeta profesional No. 158.005 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, proceda a efectuar el trámite de obtención de la patente modelo de utilidad **SISTEMA DE CARGA PORTATIL INSTALABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA**, así mismo, realice todas las gestiones que sean necesarias para la adecuada defensa de los intereses de este Ministerio.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Director de Asuntos Legales

Acepto


JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO
Abogado Grupo Procesos Ordinarios





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibaqué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

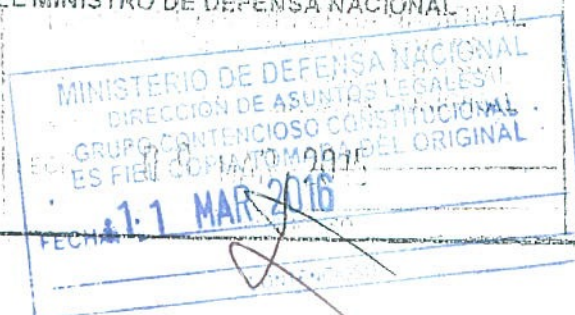
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

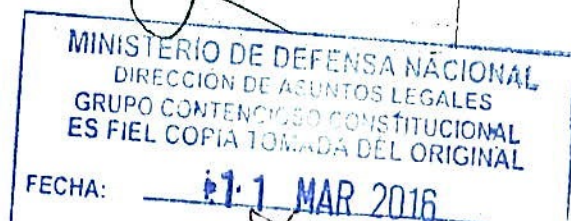
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Vo. Bo. Directora Administrativa
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento humano
Proyectó: Sashenka Pineda.



CONTENCIOSO

77

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0001-13

FECHA

8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

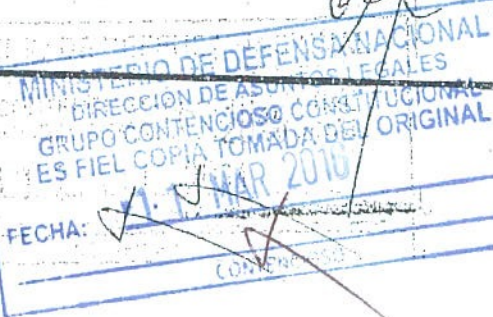
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NUNEZ
Secretario General



RESUMEN

La presente invención se refiere a un dispositivo para el abastecimiento de energía eléctrica instalable en el interior de un baúl de motocicleta que proporciona al usuario una herramienta efectiva para recargar las baterías de los dispositivos electrónicos de uso personal. Cuenta con características importantes cuando se trata de utilizarlo para abastecer de energía a los teléfonos móviles, radios de comunicaciones, Asistentes Digitales Personales – PDA, entre otros, por ser un elemento resistente a las vibraciones que proporciona energía independiente al usuario de motocicleta mediante múltiples conectores y alojamientos seguros para los dispositivos electrónicos.

DISPOSITIVO PORTÁTIL PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA

1. CAMPO DE LA INVENCION.

La presente invención de modelo de utilidad se encuentra en el campo técnico de dispositivos útiles para el suministro de energía en vehículos tipo motocicleta. Específicamente, la invención se encuentra dirigida a un dispositivo instalable en el interior de un baúl de motocicleta que suministra energía eléctrica a los tripulantes de vehículos automotores tipo motocicleta mediante múltiples acoples que facilitan la recarga de elementos eléctricos y electrónicos de uso personal e institucional.

2. ESTADO DE LA TÉCNICA

En el estado de la técnica se conocen cubiertas ligeras para motocicleta tales como aquellas reveladas en la solicitud de patente US20140231478 A1. Esta solicitud de patente se refiere a un dispositivo para almacenar una cubierta o protector de una motocicleta, en donde el protector se encuentra dentro del baúl de la misma. Dicha cubierta no comprende ningún tipo de accesorio o parte eléctrica o electrónica en toda su configuración y componentes, tal como se puede observar en las figuras de la solicitud de patente referenciada.

De otro lado, en la solicitud de patente US20110073627 A1, se divulga un baúl de montaje para motocicleta que consiste en un baúl de montaje lateral en una motocicleta. El diseño está elaborado para ser ensamblado entre el chasis y el guarda barro trasero. Este diseño trae guías de instalación que están en los lados laterales de la motocicleta, sin embargo, el accesorio no cuenta con ningún componente eléctrico o electrónico, y su utilidad es la de almacenar elementos en su interior.

Adicionalmente, existen patentes tal como la solicitud de patente ES20100001090T que se refieren a baterías con sistemas electrónicos de control integrado en una cubierta, en la cual la batería se considera como instrumento eléctrico para trabajo, especialmente para trabajo accionado manualmente, tal como un corta setos, una motosierra, una tronzadora, una desbrozadora o similares. Asimismo, dicha batería, contiene varias celdas acumuladoras dentro de la carcasa, y están conectadas a la alimentación eléctrica. Además, la batería

comprende un circuito electrónico que a través de una placa de circuitos impresos es utilizada para el control de los parámetros de funcionamiento de las celdas acumuladoras y la cubierta tiene en su interior una estructura de alojamiento delimitada por un borde exterior. En las patentes antes mencionadas, se presentan funcionalidades separadas de elementos de almacenamiento físico volumétrico, y fuentes de energía eléctrica, ninguna presenta componentes que integren las dos utilidades como es la pretensión de la presente solicitud de patente. De igual forma la utilidad de los niveles de energía eléctrica para los cuales se determinan los recursos de energía son diferentes.

De otro lado, en la solicitud de patente argentina No. ARG17602 se revela una bicicleta eléctrica a batería recargable por acción del usuario con efecto de retroalimentación, cuya configuración está dada por una bicicleta que posee un motor eléctrico montado sobre el eje de la rueda trasera, que actúa sobre el piñón moviendo la rueda trasera. El movimiento de los pedales genera electricidad que carga la batería la que a su vez alimenta al motor eléctrico. La velocidad del motor se regula mediante un reóstato montado sobre el manubrio, donde también se encuentra un indicador para controlar la carga de la batería. A la batería se le pueden conectar componentes tales como: un micro-compresor eléctrico de aire o luces de señalización para la bicicleta. De la misma manera, en la solicitud de patente No. WO2011078636 A1 se divulga un cargador de baterías que comprende un motor eléctrico que en el extremo de su eje cuenta con una polea a la cual va colocada una banda que se conecta con una segunda polea ubicada en el eje del rotor del alternador, al girar genera energía eléctrica la cual es dirigida a la batería para cargar o almacenarla de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente. En dicho cargador de baterías interviene un regulador que alimenta y controla el suministro de corriente eléctrica del alternador permitiendo que la energía generada sea almacenada en la batería y medida por el voltímetro y el amperímetro. Es evidente que la finalidad de cargar una batería en esta patente difiere notablemente ante la propuesta actual, dado que requiere de energía primaria biomecánica entregada por el usuario, mientras que la presente propuesta usa como energía primaria la generada por el motor a combustión de una motocicleta.

A partir de los problemas técnicos presentados con los cargadores de baterías y baúles existentes, como son que el usuario de una moto se vea expuesto a quedarse sin batería para alguno de sus dispositivos móviles tales como teléfono móvil, tablets, radios de comunicación, cámaras de video y fotografía, megáfonos, entre otros, mientras esté conduciendo y no pueda detenerse para recargar los dispositivos móviles y no desee perder tiempo desplazándose a un sitio donde pueda recargar las baterías de dichos dispositivos. No solventar esta problemática, implica para el usuario de la motocicleta la pérdida de tiempo útil de actividades laborales que requieren de los mencionados dispositivos móviles. Por las razones antes expuestas, existe la necesidad de un dispositivo de carga portátil en un baúl de motocicleta que permita guardar elementos y simultáneamente, suministre energía eléctrica para dispositivos electrónicos.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS FIGURAS

Figura 1. Vista frontal del dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en un baúl de motocicleta.

Figura 2. Vista lateral del dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en un baúl de motocicleta.

Figura 3. Vista superior fuera del baúl de motocicleta, del dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en un baúl de motocicleta.

Figura 4. Vista frontal fuera del baúl de motocicleta, del dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en un baúl de motocicleta.

Figura 5. Vista de la conexión interna de los componentes del dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en un baúl de motocicleta.

4. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INVENCION

La invención presentada en esta solicitud, busca solucionar los problemas antes expuestos, especialmente la pérdida de tiempo por parte de los usuarios de vehículos motorizados tipo motocicleta al momento de recargar de energía los dispositivos móviles como teléfonos móviles, tablets, cámaras de video y fotografía, radios de comunicación, equipos de laboratorio portátiles como multímetros, osciloscopios, electrocardiógrafos, axiometros, desfibriladores, y demás. Esta necesidad la tienen numerosas actividades cotidianas, los usuarios y funcionarios de campos diversos como son; técnicos de servicio de electrodomésticos, técnicos de telecomunicaciones, auxiliares de medicina, paramédicos, personal de servicio social como búsqueda y rescate de siniestros, cuerpos de bomberos, policía, entre otros.

La presente solicitud está dirigida a un dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en un baúl de motocicleta (1) que comprende una estructura adaptable a un baúl de motocicleta (11), un arreglo de baterías (2), al menos un inversor de corriente (3), al menos un cargador de batería para radio portátil (4), al menos un cargador tipo USB (5), al menos un aislador de batería (6) y un componente de control electrónico (7).

El funcionamiento del dispositivo de la invención está basado en un componente de control electrónico (7) que se conecta mediante un aislador de baterías (2) al generador de energía eléctrica de la motocicleta preferiblemente de 12 voltios de corriente continua, para almacenar corriente eléctrica en el arreglo de baterías (2) y luego convertirla en 110 voltios de corriente alterna, suministrándola a través de al menos dos conectores tipo clavija hembra monofásica (31); adicionalmente

regula la corriente continua proporcionando 5 voltios mediante al menos dos conectores tipo USB (51) y 12 voltios que son suministrados con al menos un conector para batería de radio portátil (41).

La estructura adaptable a un baúl de motocicleta (11) comprende una carcasa elaborada en polímero flexible de alta resistencia diseñada para instalarse en el interior de un baúl de motocicleta (A) ocupando hasta 1500 centímetros cúbicos de su interior, permitiendo aprovechar el espacio de almacenamiento.

El arreglo de baterías (2), el inversor de corriente (3), el cargador de baterías para radio portátil (4) y el cargador tipo USB, han sido integrados en la estructura adaptable a un baúl de motocicleta (11) y el aislador de baterías (2) se conecta mediante conductores eléctricos entre el dispositivo de la invención y el sistema eléctrico de una motocicleta (B), proporcionando un abastecimiento de corriente eléctrica autónomo e independiente del sistema eléctrico de la motocicleta.

En otra modalidad de la invención, el aislador de batería (6) se integra en el interior de la estructura adaptable a un baúl de motocicleta (11).

El arreglo de baterías (2) comprende un conjunto de al menos dos celdas de iones de litio conectadas en serie y paralelo que suministran 15 voltios de corriente continua y una autonomía de al menos 10 amperios/hora.

En una modalidad preferida de la invención, El arreglo de baterías (2) está compuesto por veinte baterías de iones de Litio de al menos 3 voltios a 0.5 amperios, unidas en conjuntos de cinco celdas en serie y los conjuntos están unidos en paralelo, suministrando 15 voltios y al menos 10 amperios.

El inversor de corriente (3) es alimentado por el arreglo de baterías (2) con 15 voltios DC, convirtiendo y elevando la corriente mediante un arreglo eléctrico y electrónico que entrega 110 Voltios de corriente alterna con una potencia de al menos 300 vatios, con los cuales se puede obtener energía suficiente para recargar dispositivos electrónicos personales.

El cargador de batería para radio portátil (4), comprende un algoritmo de carga avanzada y readaptación automática para asegurar un ciclo de vida optimizado y reacondicionamiento de las baterías que se someten a recarga a través del dispositivo de la invención.

En una modalidad preferida de la invención, el cargador de batería para radio portátil (4) comprende una estructura física en polímero con un diseño que aloja de forma precisa y segura las baterías de radio portátil, evitando el desacoplamiento causado por las vibraciones.

El cargador tipo USB (5), comprende un arreglo electrónico que regula la corriente continua, proporcionando 5 voltios y al menos 1 amperio a través de al menos un

conector de tipo USB (51), permitiendo la recarga de dispositivos electrónicos que incluyen este tipo conexión.

En una alternativa de la invención, dicho conector de tipo USB (51) es un dispositivo resistente a la humedad y vibración que se instala en un lugar de la motocicleta de fácil acceso para el usuario, manteniendo la conexión mediante conductores eléctricos con el cargador tipo USB (5).

El aislador de batería (6), comprende un controlador de batería automático de doble vía de al menos 100 amperios pico, que incluye tecnología de control de conmutación electrónica, permitiendo cargar dos baterías desde un solo generador de energía, manteniendo la batería principal aislada de la segunda batería; adicionalmente permite la configuración de las baterías en modo paralelo mediante la pulsación de un pulsador de reinicio. Preferiblemente la carcasa del aislador de batería (6) es resistente al agua y a las vibraciones.

Ahora bien, el dispositivo de la invención comprende un componente de control electrónico (7) con sensores integrados que activan el proceso de recarga al momento de conectar un dispositivo en alguno de los conectores de suministro de corriente eléctrica, permitiendo controlar la activación del dispositivo de la invención únicamente durante el tiempo que esté conectada una carga externa; igualmente monitorea y regula la temperatura general del dispositivo de la invención con un elemento de refrigeración preferiblemente un ventilador.

De igual manera, se encuentra dentro del alcance de la presente invención, el componente de control electrónico (7) que además monitorea y controla la carga del arreglo de baterías (2) manteniendo la durabilidad de las baterías.

Así mismo, el dispositivo de la invención presenta un interruptor (71) que enciende o apaga el dispositivo de la invención, permitiendo visualizar el estado mediante señales lumínicas tipo LED que indica la activación del dispositivo y la habilitación de los conectores; esta función permite comprobar que el circuito funciona correctamente o que está apagado.

En la figura 5 se puede apreciar que los componentes eléctricos y electrónicos que integran de la presente invención, se interconectan de la siguiente forma; el componente de control electrónico (7), se conecta de forma paralela con el sistema eléctrico de la motocicleta (B) por medio del aislador de baterías (6), el inversor de corriente (3), el cargador de batería para radio portátil (4) y el cargador tipo USB (5) están conectados al arreglo de baterías (2) y son controlados por el componente de control electrónico (7) con sensores integrados.

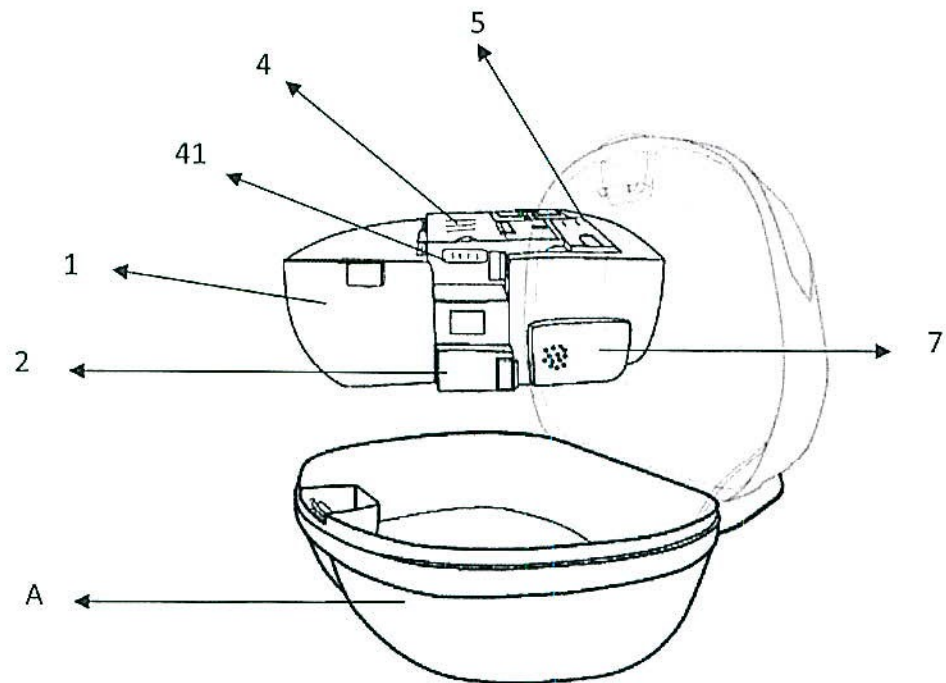
REIVINDICACIONES

1. Un dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta (1), caracterizado porque comprende una estructura adaptable a un baúl de motocicleta (11), un arreglo de baterías (2), un inversor de corriente (3), un cargador de batería para radio portátil (4), un cargador tipo USB (5), un aislador de batería (6) y un componente de control electrónico (7).
2. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta de la reivindicación 1, caracterizado porque el componente de control electrónico (7) se conecta mediante un aislador de baterías (2) al generador de energía eléctrica de la motocicleta, almacenando corriente eléctrica en el arreglo de baterías (2).
3. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta (1) de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque convierte la corriente continua del arreglo de baterías (2) suministrando 110 voltios de corriente alterna con una potencia de 300 vatios, mediante dos conectores tipo clavija hembra monofásica (31).
4. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizado porque adicional al suministro de 110 voltios de corriente alterna, regula la corriente continua del arreglo de baterías (2) suministrando 5 voltios mediante dos conectores tipo USB (51) y 12 voltios a través del conector para batería de radio portátil (41).
5. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta de la reivindicación 1, caracterizado porque la estructura adaptable a un baúl de motocicleta (11) comprende una carcasa de polímero flexible instalable en el interior de un baúl de motocicleta (A).
6. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta de la reivindicación 1, caracterizado porque el arreglo de baterías (2) está compuesto por veinte baterías de iones de Litio de 3 voltios a 0.5 amperios, unidas en conjuntos de cinco celdas en serie y los conjuntos están unidos en paralelo, suministrando 15 voltios y 10 amperios.

7. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta de la reivindicación 1, caracterizado porque el cargador de batería para radio portátil (4), comprende un algoritmo de carga y reacondicionamiento automático de las baterías con una estructura física que aloja las baterías de radio portátil.
8. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta de la reivindicación 1, caracterizado porque comprende un componente de control electrónico (7) que verifica el suministro de corriente eléctrica del cargador tipo USB (5), el inversor de corriente (3) y el cargador de batería para radio portátil (4).
9. El dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta de acuerdo con la reivindicación 9, caracterizado porque adicional al control de suministro de corriente eléctrica, regula la temperatura general del dispositivo de la invención con un elemento de refrigeración y controla la carga del arreglo de baterías (2).

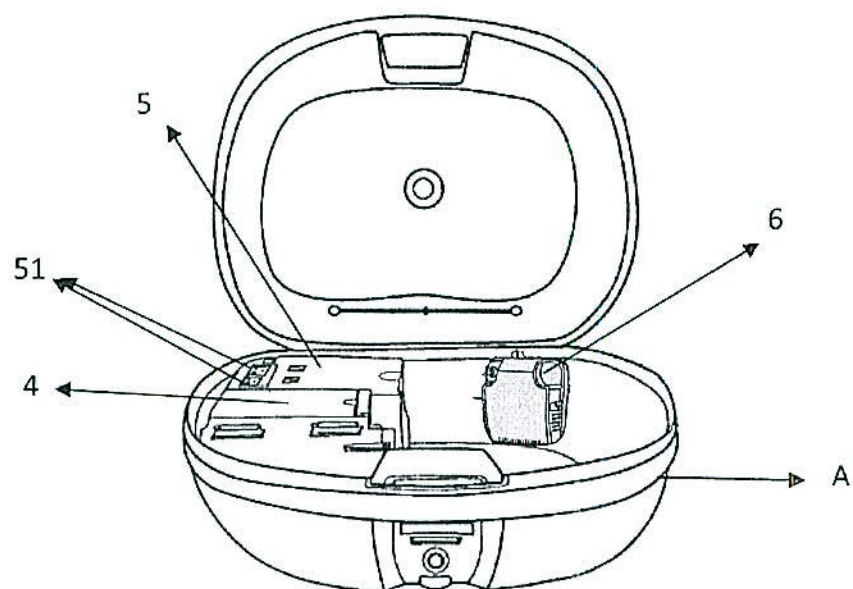
1/5

FIGURA 1



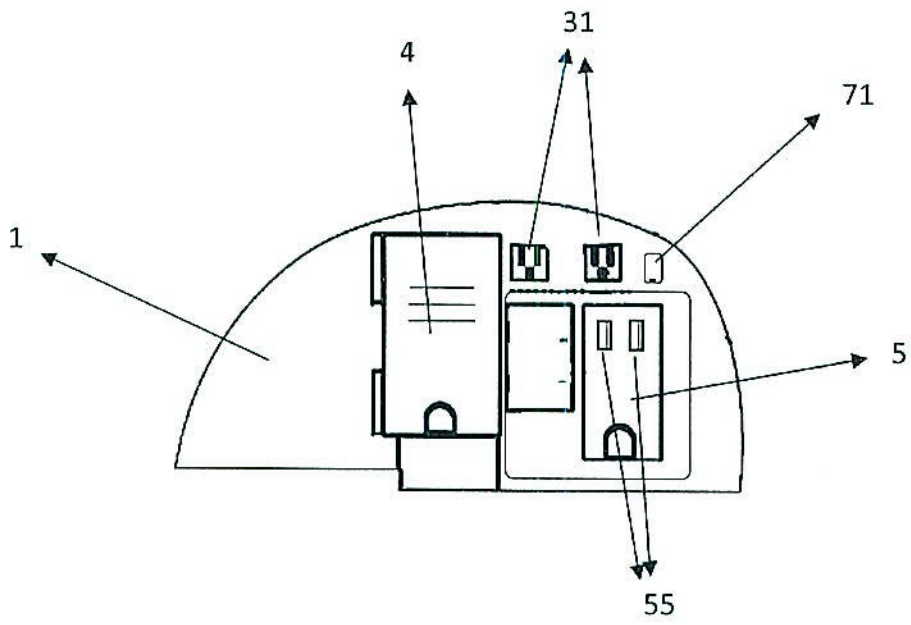
2/5

FIGURA 2



3/5

FIGURA 3



4/5

FIGURA 4

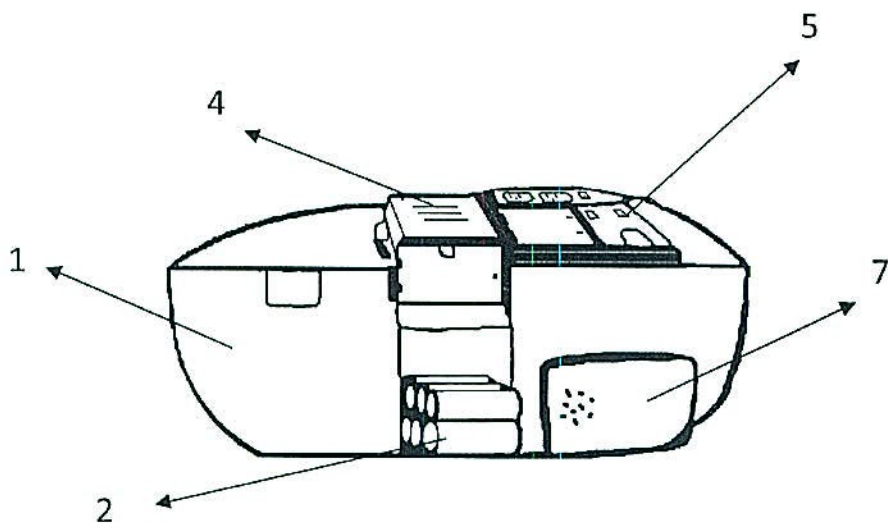


FIGURA 5

